CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

CONTRATO DE SEGUROS	**NUMERO 131-2025**	**FECHA 25-07-2025**

INFORMACION DEL CONTRATO		
NOMBRE:	CANABARO S.A.S	
NIT:	901.360.820-5	
REPRESENTANTE LEGAL	**STEPHANIE NATALYA CHAVEZ CAICEDO**	
C.C.	1.110.491.308 de Ibagué – Tolima	
DIRECCION:	CR 49SUR No. 115-30 – Loteo San Francisco - Aparco	
MUNICIPIO:	Ibagué – Tolima	
TELEFONO:	3106196652	Correo electrónico: canabarosas@gmail.com

INFORMACION TRIBUTARIA	
PERSONA JURÍDICA	**REGIMEN TRIBUTARIO** REGIMEN COMUN.
OBJETO	CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ VIGENCIA 2025
PLAZO	EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE ESTABLECE UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARÍO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SUSCRITA ENTRE EL SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR:	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($21.630.827) M/CTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué- Tolima.
SUPERVISOR	JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
00213	01-07-2025	2.1.2.02.01	$23.511.768	$21.630.827

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**, con NIT. 890706839-2 representado por **ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGAN,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.508.283, de conformidad con acta de posesión del 02 de diciembre de 2024, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, de conformidad con él, quien se denominará, **EL CONCEJO**, por una parte y por la otra, **CANABARO S.A.S con NIT 901.360.820-5**, representada legalmente por **STEPHANIE NATALYA CHAVEZ CAICEDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.110.491.308** de Ibagué – Tolima, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**,

hemos convenido celebrar el presente ***CONTRATO DE COMPRAVENTA*** consignado en las siguientes clausulas previas las siguientes ***CONSIDERACIONES***:

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO	Que la presidencia del Concejo Municipal, en virtud del proceso de mínima cuantía No. MC-CMI-001-2025, estableció como objeto contractual **"CONTRATAR LA COMPRA DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ VIGENCIA 2025.".**
CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES	***A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*** **Obligaciones Generales:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo e invitación pública, lo cual para todos los efectos forman parte integral del contrato, en las cantidades requeridas por la entidad. **2.** Es obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **3.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Concejo por el incumplimiento del contrato. **4.** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con las constancias de entrega. **5.** Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución del objeto contratado. **6.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **7.** Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Concejo de Ibagué. **8.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el contrato para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **Obligaciones específicas:** **1.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo, condiciones y cantidades acordadas. **2.** Los elementos para entregar deben ser de buena calidad, y corresponder a las características técnicas señaladas.

	3. Entregar los productos requeridos en excelentes condiciones y en los tiempos y cantidades que el Concejo Municipal o la persona que haga las veces de supervisor lo defina y de lo cual expedirá certificación de recibido. **4.** Cumplir con las especificaciones técnicas y operativas ofrecidas en la propuesta. **5.** El Concejo Municipal de Ibagué se reserva la facultad de rechazar algún elemento que a juicio no reúna las especificaciones, características y normas técnicas. **6.** Mantener los precios establecidos en la oferta que acompañan la propuesta presentada por el proponente seleccionado. **7.** Entregar al supervisor del contrato la respectiva factura del servicio prestado, discriminando las cantidades y los valores desagregados por ítems. **8.** Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato. **9.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con las normas vigentes. **10.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. *B.* ***OBLIGACIONES DEL CONCEJO*:** 1. Realizar las operaciones presupuestales correspondientes. 2. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Ejercer el control técnico, financiero, jurídico y contable del presente contrato. 4. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución del contrato. 5. Aprobar las garantías que presente el contratista, si a ello hay lugar. 6. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar. *C.* ***OBLIGACIONES COMUNES*:** 1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez terminado su objeto. 3. Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos.

CLAUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL CONCEJO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el CONCEJO o conocida por el por cualquier medio.
CLAUSULA CUARTA – VALOR:	VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($21.630.827) M/CTE El contratista declara pertenecer al régimen **común** como consta en el respectivo RUT**.** **PARAGRAFO PRIMERO- TRIBUTOS DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:	El Concejo Municipal de Ibagué, pagará AL CONTRATISTA el valor correspondiente al 100% del mismo, correspondiente a UN (01) PAGO, de acuerdo a la factura presentada por el proveedor, conforme a las necesidades requeridas por el Concejo y trámite de constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor

	con posterioridad a la celebración del evento la cual deberá de contener: 1. Informe de actividades con sus evidencias. 2. Informe de supervisión 3. Factura 4. Acreditación de encontrarse al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, mediante certificación debidamente expedida por el revisor fiscal o representante legal, correspondiente al periodo que se paga. 5. Acta de recibo a satisfacción del cumplimiento al 100% de las actividades plasmadas en contrato suscrita por el contratista y el supervisor. PARAGRAFO 1: Los recursos del presente proceso de selección de Mínima Cuantía, deben ser destinados en su totalidad para el desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento del objeto y la obtención de los productos esperados con la suscripción del mismo, en ningún caso podrán ser utilizados con fines diferentes, ni ser adheridos a ningún otro convenio de igual o similar objeto. PARAGRAFO 2: Del primer y único pago se hará el respectivo descuento de tasas y gravámenes a los que haya lugar. RETENCION DE ESTAMPILLAS. El recaudo de los ingresos por concepto de Estampilla, el cual se efectuará a manera de retención conforme el primer pago realizado por la Entidad, en cumplimiento de lo ordenado por el acuerdo municipal 001 de marzo 04 de 2024 y reglamentado por el Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024. PARAGRAFO 3: Teniendo en cuenta lo consagrado, para la cuenta de cobro, el contratista deberá presentar con su informe: 1. Certificación del revisor fiscal o del representante legal, según sea el caso en la que acredite que el contratista se encuentra dado cumplimiento en el pago de los aportes de seguridad social integral, dentro d ellos últimos seis meses.2. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. 3. Copia de la cuenta bancaria a la cual debe hacerse el correspondiente giro. 4 Si las pólizas o los anexos no han sido correctamente elaborados y la entidad ha pedido correcciones, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma 5. Factura Y/o documento equivalente.

	PARAGRAFO 4: Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC**.**
***CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS*:**	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.
***CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL*:**	El CONCEJO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No**. 2.1.2.02.01**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00213 de 01 de julio de 2025, expedido por el profesional especializado oficina de contabilidad.
***CLAUSULA OCTAVA - PLAZO*:**	El plazo de ejecución del contrato es de quince (15) días, contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y perfeccionamiento. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías. La vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
CLAUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
***CLAUSULA DECIMA - CESIÓN*:**	EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONCEJO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.
***CLAUSULA DECIMA PRIMERA- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES*:**	Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- MULTAS	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y

	demás sanciones impuestas por el CONCEJO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de su obligación
CLAUSULA DECIMA TERCERA- PENAL PECUNARIA	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo
CLAUSULA DECIMA CUARTA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA:	Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión del Concejo Municipal de Ibagué, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA QUINTA- SUPERVISIÓN:	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por ***JUAN ESTEBAN ESPINEL (SECRETARIO GENERAL***) o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en

	relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. **PARÁGRAFO CUARTO.** El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.
CLAUSULA DECIMA SEXTA – AUSENCIA DE RELACION LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CADUCIDAD Y EFECTOS	El CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del CONCEJO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO: El CONCEJO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.
***CLAUSULA DECIMA NOVENA - GARANTÍAS*:**	El proponente deberá tener en cuenta los siguientes gravámenes, que se incluyen en el valor de la contratación, representados así:

	<table><tr><th colspan="2">MUNICIPALES</th></tr><tr><td>Estampilla Pro Anciano Municipal</td><td>2 %</td></tr><tr><td>Estampilla Pro Cultura Municipal</td><td>1.5 %</td></tr><tr><td>Tasa Pro Deporte</td><td>2 %</td></tr></table> PARAGRAFO: No se requiere la presentación de garantía de cumplimiento, teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, y en virtud del Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en virtud de la excepción de no obligatoriedad de garantías en contratos de seguros.
CLAUSULA VIGESIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- REQUISITOS PARA LA CELEBRACION:	Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:	El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución y como requisito previo para la suscripción del contrato, se requiere: A) Registro Presupuestal. PARAGRAFO: RETENCION DE ESTAMPILLAS. El recaudo de los ingresos por concepto de Estampilla, el cual se efectuará a manera de retención conforme el primer pago realizado por la Entidad, en cumplimiento de lo ordenado por el acuerdo municipal 001 de marzo 04 de 2024 y reglamentado por el Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACION DEL CONTRATO:	El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – ACTA DE INICIO:	El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato.

***CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- LEGISLACION APLICABLE*:**	Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - COPIA:	Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la Secretaria General del Concejo de Ibagué el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes.
CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:	EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demá documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, adendas, oferta d contratista).

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.